



8

0001/07.

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 6 de noviembre de 2014

MHCD N° 838

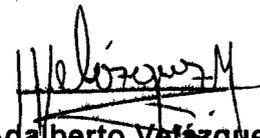
Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley **"QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY N° 222/93 'ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL"**, presentado por la Diputada Nacional Olga Ferreira de López y los Diputados Nacionales Miguel Ángel del Puerto y José María Ibañez y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2014.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

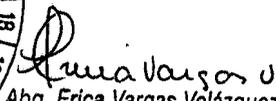

Del Pilar Eva Medina de Paredes
Secretaria Parlamentaria

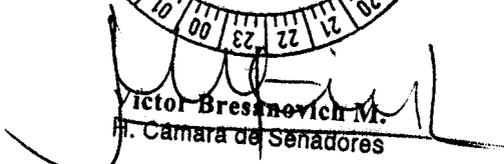



Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados

AL
HONORABLE SEÑOR
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS, PRESIDENTE
H. CÁMARA DE SENADORES




Abg. Erica Vargas Velázquez
Mesa de Entrada - Sria. General
H. Cámara de Senadores
Con 7 hojas.


Victor Bresanovich M.
H. Cámara de Senadores

NCR/D-1431767



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

0002

LEY N°.....

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY N° 222/93 "ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 44 de la Ley N° 222/93 "ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL", que queda redactado de la siguiente manera:

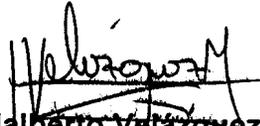
"Art. 44.- El personal civil incorporado a la Institución como personal de servicio, administrativo y técnico, estará sujeto a la Ley N° 1626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.


Del Pilar Eva Medina de Paredes
Secretaría Parlamentaria




Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción: 10 SEP 2014
Según Acta N° 5
Expediente N° 3167



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

DEFENSA NACIONAL, SEGURIDAD
Y ORDEN INTERNO
PRESUPUESTO

0003

Asunción, 29 de agosto de 2014

Señor
Abog. Hugo A. Velázquez Moreno, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Presente:

De nuestra mayor consideración:

Tenemos a bien dirigimos a V.H., y por su intermedio a los demás miembros de este Alto Cuerpo Legislativo; a fin de presentar el Proyecto de Ley "QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA ESCALA DEL SUELDO BÁSICO MENSUAL Y OTRAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL CIVIL DE LA POLICIA NACIONAL, Y DEROGA EL ARTICULO 44 DE LA LEY 222/ 93 "ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL", bajo los siguientes argumentos que a continuación exponemos.

La Constitución Nacional preceptúa como responsabilidad primordial y exclusiva de la Policía Nacional, la preservación del Orden Público legalmente establecido, así como la Ley 222/93 "Orgánica de la Policía Nacional" establece un sinnúmero de actividades aleatorias cuyas responsabilidades están definidas.

Estas funciones a la época obligan como puede observarse a la Policía Nacional, a realizar esfuerzos extraordinarios y utilizar todos los recursos humanos disponibles, aparte de lo exclusivamente operativos.-

Para cumplir estos objetivos la Policía Nacional cuenta entre sus filas a más del Personal egresado de los Institutos de Enseñanza como los Oficiales y Sub Oficiales, con Personal Civil, los cuales son incorporados a la institución como: profesionales técnicos o administrativos, cuyo régimen legal disciplinario está sujeto a lo establecido en su carta orgánica.

Es así, que el personal Civil desde hace bastante tiempo realiza no solo actividades administrativas en horario de trabajo normal sino que además:

- Realizan guardias en sus oficinas en horarios no ordinarios, así como fines de semanas y feriados
- Acompañan sin tener en cuenta horarios, días, y lugares a fin de cumplir con las actividades de servicios normales y extraordinarios de los operativos, exponiéndose a toda clase de peligro sin estar suficientemente armado, protegidos y preparados.
- Los personales civiles abogados, acompañan en todos los servicios a los jefes para brindarles las asistencias jurídicas necesarias para operativos especiales como: pedido de órdenes de allanamientos, como comunicación a fiscales y jueces de los procedimientos a realizar de acuerdo a su naturaleza.
- Los personales médicos, enfermeras y auxiliares de salud acompañan a los operativos en todos los lugares y a cualquier hora de los servicios.



- Como también otro tipo de egresados universitarios como Ing. Informáticos, Ing. Civiles, Arquitectos, Lic. Contables, Aéreos y Navales.
- Los técnicos en armas, informáticos, mecánicos autopropulsados, aviones, helicópteros transportes navales, armas sofisticadas, especialistas en relevamientos de aéreas y especialistas en bombas de informaciones, de infiltración. Personales de mantenimiento.
- Servidores, cocineros, mozos, limpiadores
- Albañiles, constructores, carpinteros, electricistas, zapadores y que de acuerdo a las necesidades son movilizados a cualquier hora y a cualquier destino.

Todo lo expuesto obedece a que las innumerables exigencias exigen que la Policía Nacional realicen actividades de características móviles y rápidas, es por eso que los personales civiles adquieren actividades muy necesarias y notorias e imprescindibles como los operativos anti insurgentes, guerrilleras, narcóticas, secuestros.

Por otro lado es importante mencionar que el Personal Civil de la Policía Nacional cumple arrestos disciplinarios y están sujetos a la Ley Orgánica Policial y a los reglamentos de la Institución.

Ahora bien la problemática existente es que el personal civil no cuenta con un escalafón salarial, apenas ganan sueldo mínimo, desde que ingresan hasta que se retiran.

Es por ello que con esta iniciativa se busca satisfacer una deuda postergada por tanto tiempo con estos personales que realizan en muchos casos funciones similares a los de los oficiales sub alternos y sub oficiales de la Policía Nacional.

Sin otro particular, nos despedimos de V.H. con nuestra mayor estima y consideración.

Atentamente.

Dr. Miguel Angel Del Puerto
Diputado Nacional

Abog. José María Ibáñez
Diputado Nacional

Abog. Olga Ferreira de López
Diputada Nacional



PODER LEGISLATIVO
LEY No. 222

ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

TITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO
DE LA ORGANIZACION, FUNCIONES Y FINES DE LA POLICIA NACIONAL

Artículo 1o.- Esta Ley establece la organización, funciones, atribuciones y fines de la Policía Nacional, con jurisdicción en toda la República.

Artículo 2o.- La Policía Nacional, como integrante de la fuerza pública, es una institución profesional, de estructura funcional jerarquizada, no deliberante y obediente.

Artículo 3o.- La Policía Nacional ajustará el ejercicio de su función a las normas constitucionales y legales, y fundará su acción en el respeto a los derechos humanos.

Artículo 4o.- La Policía Nacional, como órgano de seguridad interna del Estado, podrá hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de su cometido.

Artículo 5o.- La Policía Nacional dependerá jerárquicamente del Poder Ejecutivo, con el que se vinculará por medio del Ministerio del Interior.

Artículo 6o.- Serán funciones, obligaciones y atribuciones de la Policía Nacional:

1. Preservar el Orden Público legalmente establecido.
2. Proteger la vida, la integridad, la seguridad y la libertad de las personas y entidades y de sus bienes.
3. Prevenir la comisión de delitos y faltas mediante la organización técnica, la información y la vigilancia.
4. Investigar bajo dirección judicial los delitos cometidos en cualquier punto del territorio nacional, en las aguas públicas o el espacio aéreo.
5. Intervenir de oficio o por denuncias los hechos delictuosos, preservar el cuerpo del delito y secuestrar los instrumentos del delito que puedan servir en la investigación, labrando acta de lo actuado, expedir copias a quienes los requiera y remitir las actuaciones a la autoridad competente en el término legal.

[Handwritten signatures]

X

LEY N°.222

Artículo 37.- Los grados de Sub Oficiales de la Policía Nacional comprenden:

1. Sub Oficial Superior.
2. Sub Oficial Principal.
3. Sub Oficial Mayor.
4. Sub Oficial Inspector.
5. Sub Oficial Primero.
6. Sub Oficial Segundo.
7. Sub Oficial Ayudante.

Artículo 38.- Los grados del personal Conscripto comprenden:

1. Cabo Primero.
2. Cabo Segundo.
3. Agente.

**CAPITULO IV
DE LA ANTIGÜEDAD**

Artículo 39.- La antigüedad es el orden de precedencia en las categorías respectivas. A igualdad de grado, la antigüedad se determina por la fecha de ascenso y, a igualdad de fecha de ascenso, por el orden de precedencia establecido en el Decreto de egreso de las Instituciones Policiales de Enseñanza. La antigüedad de los egresados universitarios se considerará desde su ingreso a la Institución Policial.

Artículo 40.- La antigüedad entre alumnos egresados de los Institutos de Formación se establecerá por la calificación obtenida en exámenes; en caso de igualdad, será más antiguo el que obtenga mejor calificación en aptitudes policiales.

Artículo 41.- Los alumnos de los Institutos de Formación, egresados en el extranjero, serán incorporados a su promoción de origen y su antigüedad será conforme al promedio general de sus calificaciones; en caso de igualdad de promedio, se procederá de acuerdo al artículo precedente.

Artículo 42.- Los Oficiales extranjeros acreditados en misión de instrucción en la Policía Nacional, serán más antiguos que los Oficiales nacionales de igual grado.

Artículo 43.- A los efectos del servicio, a igualdad de grado entre Oficiales en actividad y retirados, serán más antiguos los primeros; igual tratamiento se aplicará en el cuadro de Sub Oficiales.

**TITULO IV
DEL PERSONAL NO COMPRENDIDO EN LOS GRADOS POLICIALES**

**CAPITULO I
DEL PERSONAL CIVIL DE LA POLICIA NACIONAL**

Artículo 44.- El personal civil será incorporado a la Institución como profesional técnico o administrativo, y estará sujeto al régimen legal disciplinario de la Policía Nacional, y en lo pertinente, a las disposiciones establecidas en esta Ley.

Artículo 45.- La Policía Nacional podrá contratar temporalmente el personal idóneo para cumplir funciones en una determinada especialidad.

